

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00225 00
Proceso	Verbal- Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Nicolás Jaffet Gómez Gutiérrez y otra
Demandados	Jairo Alonso Serna Serna y otro
Asunto	Reconoce personería jurídica y fija caución

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre los memoriales allegados al expediente digital de la siguiente manera:

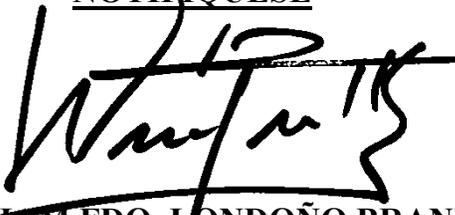
i. Se incorpora al plenario memorial aportado por el apoderado de la entidad HDI SEGUROS S.A. (archivo 12 expediente digital) cumpliendo el requerimiento realizado por el despacho por auto de fecha 22 de agosto de 2022 (archivo 11 expediente digital), en el cual se le solicitó a la firma Tamayo & Asociados S.A.S., que determinara el profesional en derecho que asumiría la representación judicial. Conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C. G. del Proceso, se RECONOCE personería a la sociedad TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S., para ejercer la representación legal de HDI SEGUROS S.A, en los términos del poder conferido, lo cual se hará a través del profesional LUIS MIGUEL GÓMEZ GÓMEZ.

ii. Se allega al plenario escrito aportado por el apoderado de la entidad HDI SEGUROS S.A. (archivo 13 expediente digital,) en el cual solicita fijar caución para impedir la práctica de las medidas cautelares. Se le indica a la parte pasiva que el oficio 1076 con relación a la inscripción de la demanda en el certificado de Registro Mercantil, fue enviado el 04 de agosto de 2022 (archivo 08 expediente digital)

De conformidad con lo anterior y siguiendo lo establecido en el numeral literal b) Nral. 1., del artículo 590 del C. G. del P., HDI SEGUROS S.A.,

deberá prestar caución en dinero o en póliza de seguros, por la suma de **\$65.400.000.00**, cifra que equivale al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, previo levantamiento de la medida cautelar con relación a dicha demandada.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 128 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaa4c5833030ab5beee34aa4325f44bd30807f9d683d090a8bb70e359ba3bfc**

Documento generado en 05/09/2022 08:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>